



**CARTA SDPE. N° 49-2017**

**SANTIAGO, 11 de abril de 2017.-**

**SEÑORA**

[REDACTED]

**PRESENTE**

De mi consideración:

La Jefa del Subdepartamento de Posesiones Efectivas (S) del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información número AK002T0000939 de fecha 30 de marzo de 2017, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, mediante el que indica: *"Estimados Sres Registro Civil e Identificación: Región Metropolitana. Presente. Junto con saludarles, por este medio, en representación convencional de doña Magdalena Ávalos Pérez, Rut. 10.120.454-5, y en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 20.285, solicito a Ud. La siguiente información pública: 1.- Copia de la Resolución Exenta N° 4422 de fecha 10 de febrero de 2014. 2.- Copia de la solicitud y/o formulario de ingreso sobre el cual se pronunció el mencionado acto administrativo. 3.- Copia de los documentos y/o antecedentes acompañados a la referida solicitud y/o formulario de ingreso. 4.- Se me informen cuáles personas o quienes (nombre, apellidos, RUT) sería o serían los supuestos "herederos con derechos sucesorios preferentes a la solicitante", en razón del motivo fundante del mencionado acto administrativo", señala a usted lo siguiente:*

Que no es posible acompañar la resolución exenta que rechazó la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de la causante de su interés, lo cual se fundamenta en la decisión de Amparo C 826-2012 del Consejo para la Transparencia y en lo establecido en los artículos 21 N° 1 letra b y N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, norma que establece que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información son: N° 1 Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas; en atención a que al rechazarse la solicitud de posesión efectiva, ella no se ha materializado en un acto administrativo terminal y N° 2 Cuando su

**Subdepartamento de Posesiones Efectivas**

Catedral 1772, 5° Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 14934 [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, en atención a que la situación patrimonial de las personas es parte de su esfera privada y de revelarse, al menos durante la etapa en que se tramita la solicitud, afectaría su autodeterminación informativa, por lo que en principio debe reservarse del conocimiento de terceros restringiéndose el acceso a la información disponible en los extractos publicados y en los registros que establece la ley, situación esta última que no ha ocurrido en la especie toda vez que precisamente se ha rechazado la solicitud de posesión efectiva y especialmente en atención a que los datos personales que se contienen en esta resolución se extraen de una fuente que no es accesible al público.

Así y en lo que respecta al formulario o solicitud de posesión efectiva, tampoco es posible acompañarlo, toda vez que éste también contiene datos de carácter personal que no son obtenidos desde una fuente accesible al público. En efecto la información en él contenida es obtenida directamente del usuario o de la persona que efectúa el trámite de Posesión Efectiva, y no en el marco de la construcción o poblamiento de nuestra base de datos o registros que por ley se encuentran encomendados a éste Servicio.

Por lo anterior resulta aplicable en la especie, el principio de finalidad establecido en el inciso primero del artículo 9 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, el cual dispone que los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados.

En el mismo orden de ideas el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, dispone que *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N° 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud... o derechos de carácter comercial o económico”*.

Por su parte y sin perjuicio de todo lo antes señalado, nada obsta a que el interesado que ha solicitado la realización del trámite personalmente o debidamente representado pueda acercarse a la Dirección Regional del lugar en que se presentó a tramitación la Posesión Efectiva de que se trata y obtenga copia de la Resolución Exenta de rechazo. Al respecto el Instructivo N° 10 del Consejo para la Transparencia establece en el punto 4.3 que *“Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el petionario indique ser su titular, solo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880”*.

Subdepartamento de Posesiones Efectivas

Catedral 1772, 5to Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 14930 [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Cabe señalar en este punto que igual opinión ha sido plasmada además en la decisión de Amparo C363-15 emanada de dicho Órgano, quien ha resuelto, entregar el formulario de posesión efectiva, a quienes tienen calidad de herederos en forma presencial, previa exhibición de su cédula de identidad.

Precisado lo anterior, informo a usted que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia. Del mismo modo, le hacemos presente que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Enseguida y en lo que respecta a su solicitud de copia de los documentos y/o antecedentes acompañados a la posesión efectiva de su interés, cabe indicar que ésta no contiene documentos adjuntos.

Luego y en lo que se refiere a su requerimiento en cuanto a adquirir información acerca de los "supuestos herederos con derechos sucesorios preferentes a la solicitante", cabe indicar que realizada la investigación de rigor, se encontró en nuestra base de datos que la causante materia de su interés, registra dos nietos, según dan cuenta las siguientes inscripciones:

1. Nacimiento N° 1413, año 1974, circunscripción El Almendral.
2. Nacimiento N° 1720, Registro X, año 1979, circunscripción Recoleta.

Finalmente se informa que, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, usted podrá obtener en cualquiera de nuestras oficinas, previo pago de los derechos correspondientes a las actuaciones de este Servicio, certificado y/o fotocopia de las partidas señaladas en lo anterior.

Saluda atentamente a usted,



Por Orden del Director Nacional (S)

ACC/MTO  
Distribución/



ANDREA CABRERA CONCHA  
Abogado Jefe (S)  
Subdepartamento Posesiones Efectivas

Subdepartamento de Posesiones Efectivas

Catónal 1772, 5to Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 14930 [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN